



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00129

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.486

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la señora María Teresa Beltrán de Valencia contra la señora Sandra Julieth Quintero y los herederos Indeterminados del fallecido Samuel Giovanni Arango Arango será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 11 del art. 82 del CGP pues de conformidad con el inc. 1° del art. 87 del C.G.P: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de **ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren**, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”* (subrayas y resaltado nuestro). Así, de acuerdo a la norma transcrita para iniciar el proceso ejecutivo contra los herederos indeterminados de una persona, es necesario que no se haya iniciado el proceso de sucesión del causante. Sin embargo, la demanda no dice nada al respecto. Pues, de haberse iniciado aquella, la demanda deberá iniciarse contra los herederos allá reconocidos, los demás conocidos y contra los herederos indeterminados, tal como manda el inc. tercero de norma en cita; máximo del deber que impone la norma al juez, de designar administrador provisional de bienes de la herencia, cuando se ejecuta a herederos indeterminados únicamente.

En consecuencia, se concederá término de ley para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida la señora María Teresa Beltrán de Valencia contra la señora Sandra Julieth Quintero y los herederos indeterminados del fallecido Samuel Giovanni Arango Arango.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor LUIS EDWIN PEREZ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3f59843952743c1a370775a5e1159a68bb56ce738c663249dc228eeae73bb2

Documento generado en 10/05/2021 02:39:11 PM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**